



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.014**

**ORDENANZA Núm. 29**



**REGULADORA DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y  
CONTROL DE ANIMALES  
DOMÉSTICOS Y SU RECOGIDA EN  
LA PERRERA MUNICIPAL.**

## FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a o autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Animales Vagabundos, Mantenimiento en la Perrera Municipal y Eliminación de Cadáveres, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica, y administrativa tendente a registrar, verificar, recogida de animales por cesión del propietario o por abandono en la vía pública, su mantenimiento en la Perrera Municipal hasta su adopción o eutanasia según los plazos y normas establecidas en la legislación vigente de carácter “comunitario” nacional, autonómico y municipal, derivadas de la propiedad y posesión de perros, exceptuando aquellos considerados perros lazarillo y/o perros de asistencia, incluso durante el período de formación de los mismos.

A efectos de la presente ordenanza se considerará:

- **Animal doméstico:** el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Tienen también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.
- **Animal de compañía:** animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía. A los efectos, de la ley marco, disfrutan siempre de esta consideración los perros, los gatos y los hurones.
- **Se considerará animal abandonado o vagabundo:** aquel que se halle en alguna de las siguientes circunstancias:
  - ✓ Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
  - ✓ Que no esté censado.
  - ✓ Que no lleve identificación de su origen o propietario.
  - ✓ Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc., en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de La Roda recogerá al animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

La presente ordenanza sólo será de aplicación para perros con carácter obligatorio, y a cualquier otro animal similar previa solicitud de servicio del propietario y pago de las tasas correspondientes.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores de animales domésticos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior. Así como de aquellos titulares de animales abandonados que se encuentren en el término municipal de La Roda, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere al lugar de residencia de sus dueños o poseedores, que hayan de ser recogidos de la vía pública o ingresados en la Perrería Municipal por cualquier circunstancia.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 4.**

Será responsable el dueño o propietario del animal recogido. Caso de ser varias personas las propietarias de dicho animal, responderán solidariamente.

## **EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES**

### **Artículo 5.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6.**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por el coste del servicio reflejadas en la cuota tributaria.

## **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### **Artículo 7.**

1. Esta ordenanza devengará una Tasa Anual, con carácter obligatoria, por la tenencia de los animales a los que se refiere la misma, cuando se inicien por los Servicios Municipales las actividades de verificación y control de los mismos, o por los servicios de recogida, traslado, mantenimiento, eutanasia o cualquier otro por solicitud de los propietarios de los animales domésticos.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo y la cuota será irreducible.

La gestión del cobro de esta tasa, podrá ser delegada al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de Albacete.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 8

Las cuotas tributarias, serán las que a continuación se relacionan, por los distintos conceptos o supuestos, de prestación del servicio para animales cedidos por su propietario:

Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: por 1º y 2º animal.	6,00 €
Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: a partir de 3er animal inclusive, perteneciente al mismo propietario	3,00 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario, que tengan al día la Tasa Municipal por el Servicio de Protección y Control de Animales Domésticos, y traslado a la Perrería Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas residentes en La Roda.	28,73 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrería Municipal incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas residentes en cualquiera de las localidades pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar..	91,50 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrería Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas no residentes en La Roda, ni en ninguna de las localidades pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar, excluidos los desplazamientos.	110,65 €
Por animal que se cede al ayuntamiento o abandonado que entra en la Perrería Municipal y necesita eutanasia inmediata debido a su estado de salud o deterioro.	56,92 €

Tasas municipales aplicables, en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la Perrería Municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia, serán las siguientes:

▪ Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la Perrería Municipal, o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.)	28,73 €
▪ Manutención por animal y día	3,19 €
▪ Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía	56,92 €
▪ Eliminación por cremación del cadáver, por animal	28,73 €

En caso de adopción de animales ingresados en la Perrería Municipal las tasas aplicables serán:

Por adopción de animales incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o transponder, excepto tratamientos quirúrgicos y esterilización.	0 €
--	-----

Las personas que adopten un animal procedente de la Perrería Municipal estarán obligadas a:

- Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años
- En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación vigente.

Por jornada laboral del lacero	135,13 €/día
Por km de desplazamiento	1,14 €/km
Por animal recogido, incluidos los tratamientos que fueran necesarios en la perrería municipal	103,21 €

No se prestarán servicios a otros Ayuntamientos en caso de que no se hayan liquidado los anteriores, ni a los propietarios de animales que no tengan censados a los animales a los que afecta la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que se ha modificado el artículo 8 de la presente ordenanza por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004, publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17-2-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 8, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 8, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 8, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 8, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 8, según acuerdo Plenario de 27-10-2009.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.